

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del *Correo literario*, á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

El Rey y Reina nuestros Señores, la Serma. Sra. Princesa heredera y su augusta Hermana siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

Ministerio de Fomento general del reino.

REAL ORDEN.

El director del real jardín de aclimatación y los propietarios y labradores de la vega de Málaga, cuyas tierras se riegan con las aguas que de muchos años á esta parte se sacan del río Guadalhorce por medio de una acequia ó canal, han espuesto á S. M. los perjuicios que ha sufrido en el presente año la espresada vega por haberseles retardado el beneficio de los riegos con motivo de cierto litigio que se está siguiendo por el dueño de una hacienda inmediata á dicho río contra los labradores de la vega y real jardín sobre el paso de aquella acequia ó canal de riego. Queriendo S. M. que al mismo tiempo que se respeten en toda su estension los derechos de propiedad, y que los tribunales llamados á decidir sobre cuestiones de esta especie obren con toda independencia, no quede sin embargo al arbitrio de un particular suscitar y prolongar cuestiones que interrumpen y suspendan el uso de las aguas á todo un partido con menoscabo de las plantaciones y arboledas, y de la agricultura en general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º No se interrumpirá el disfrute de las aguas del río Guadalhorce con que se benefician muchos años hace las haciendas de la vega de Málaga en la estension de mas de legua y media.

2.º Los propietarios de los terrenos regables, incluso el real jardín de aclimatación, estarán obligados á satisfacer é indemnizar al dueño de la hacienda, que se supone perjudicada, los daños y me-

noscabos que el paso de dichas aguas haya podido ó pueda ocasionarle.

3.º Mientras la cuestion pendiente verse únicamente sobre el mayor ó menor importe de dicha indemnización, se considerará como un pleito civil entre el propietario de dicha hacienda y los demás dueños de tierras de la vega de Málaga, incluso el real jardín, absteniéndose el gobierno de toda intervención; mas si se estendiese á querer privar á la vega y al jardín de aclimatación del paso de las aguas y del beneficio del riego que disfrutan, el fiscal de S. M. en el tribunal que corresponda saldrá á la defensa de los derechos de aquel real establecimiento y de la causa pública, que exige no se reduzca á un estéril secano la fértil vega de Málaga, ni se arruinen sus plantíos y arboledas.

4.º El ingeniero de caminos y canales que se halle mas próximo al paraje en que se ha intentado poner obstáculo al paso de las aguas, se trasladará á aquel punto para informar al gobierno sobre los medios de conciliar el interes de los regantes con el del particular que disputa ó dificulta el paso.

5.º Los propietarios de los terrenos regables de la vega de Málaga y el director del jardín de aclimatación se reunirán en junta presidida por el intendente de la provincia, para formar un reglamento dirigido á la conservación de la acequia ó canal de riego con las aguas del río Guadalhorce, distribución de estas, y construcción en firme del cauce de dicho canal en la parte que sea necesaria, cuyo reglamento se someterá á la aprobación de S. M. por el ministerio de mi cargo.

Lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento, trasladándolo con la misma fecha al presidente de la chancillería de Granada y á la dirección general de caminos y canales del reino; y como este incidente, y otros de igual naturaleza que se hallan pendientes en este ministerio, demuestran la conveniencia y necesidad

de dar reglas fijas y precisas para conciliar los intereses de los que construyen canales ó acequias de riego, tomando las aguas de rios caudalosos ó de manantiales que no son de propiedad particular, ni tienen aplicacion anterior, con el de los dueños de terrenos á quienes haya necesidad de pedir el paso para dichas aguas, ha mandado S. M. que su Consejo Real le consulte sobre el particular, á fin de que pueda formarse una ley bien explicita y circunstanciada sobre el aprovechamiento de las mismas aguas en acequias y canales de riego tan necesarios en nuestro clima, evitándose por medio de ella muchas contiendas judiciales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1833. =Oñalia.= Señor intendente de Málaga. (*Gaceta de Madrid.*)

DE LAS REGLAS DE INTERPRETAR.

Se han comunicado ya á los pueblos una porcion de órdenes interesantes y benéficas; y nuestra imaginacion se complace en creer que ve al inocente labrador tomar en algunos de los momentos de descanso el Boletín oficial, y leerle y volverle á leer para penetrar así el fundamento como la parte dispositiva de aquellas mismas órdenes, y quizá para usar de algun buen consejo y de aquellas luces que puedan convertir en mas llevaderas las fatigas propias de la agricultura y de las demas artes utiles, que son el fundamento de la riqueza. Pero á pesar de la claridad que contienen las decisiones soberanas, no es siempre facil que sean bien comprendidas por un pastor ó un ganadero. Ni los ayuntamientos, ni el cirujano y el médico, ni los corregidores, ni los curas párrocos deben quejarse si acaso decimos que tampoco serán infalibles en la comprension de lo que por la suprema autoridad del Rey se determina. ¿Y cómo tendrían derecho á quejarse, si á veces se encuentran perplejos los mas celebres jurisconsultos y los mas grandes filósofos, cuando tratan de penetrar el verdadero espíritu de una ley, ó de conciliar y poner en claro doctrinas que parecen opuestas, y que estan á largos trechos diseminadas?

Por fortuna, en nuestro caso habrá muchas menos dificultades: pero eso mismo prueba que tal vez existirán algunas, si bien no tanto por falta del testo, como por defecto quizá de preparacion y de inteligencia en las personas que pertenecen á la muy honrada y nunca bastantemente alabada clase, objeto de nuestras reflexiones.

El estudio sobre el valor de las palabras y las frases, y acerca del enlace y la conexion de los pensamientos, no es obra de pocos dias. Siglos hace que se trabaja para fijarle, y quizá no está completo. Sin embargo, hemos visto algun decreto, de que nos haremos cargo á su tiempo, en que solo con el buen uso de una expresion sencilla, restituida á su verdadera significacion, se enjugarán mu-

chas lágrimas, se evitarán mil tropelías, y se respetará la dignidad del hombre. Esto nos recuerda precisamente lo que dice Bentham al tratar del estilo de las leyes: "*Cuales son las palabras, tal es la ley. ¿Se forman de otro modo las leyes que con palabras? Vida, libertad, propiedad, honor, todo lo mas precioso que poseemos, pende de la eleccion de los vocablos.* Si fuera aqui de nuestro propósito probaríamos con pocas mas que estas palabras, que no puede haber un buen legislador sin que al mismo tiempo sea celebre humanista.

Pero entremos en materia. Cada facultad tiene adoptadas palabras *técnicas*, esto es, *palabras artísticas*; y así el trabajo primero se refiere á la inteligencia de las palabras segun el sistema adoptado en el arte ó en la ciencia en que se emplean: y para esto en defecto de libros ó de oráculos vivos debe acudirse á la práctica, á la costumbre, á la acepcion que hayan recibido comunmente las voces entre las personas dadas al estudio de aquella facultad ó de aquel oficio á que son concernientes estas mismas voces.

Por lo demas una sana razon, un buen juicio, suelen ser suficientes lumbreras para comprender el sentido de las cosas.

Pero como las leyes positivas son obra humana, no basta á veces la mayor prevision para comprender en *principios y reglas generales* todos los casos posibles. Porque una muy grande dificultad, la dificultad, quizá, mas insuperable es *generalizar las reglas de lo justo.*

Mas para salir al encuentro de todas las dificultades es de suponer, que toda ley, toda disposicion soberana comprende espresa ó virtualmente dos capitulos, *hacer bien, y evitar que se haga mal*; y de este principio y de las decisiones de la razon, anteriores á la ley escrita, y tan invariables como la misma naturaleza, se derivan las reglas de interpretar.

Ahora bien, vamos á esponer estas reglas. Y no se crea que tratamos de decir nada nuevo, sino de ser útiles, por cuya razon hemos acudido á quien trata mejor este punto. Casi al pie de la letra tomamos del sabio jurisconsulto aleman J. Heinecio lo que sigue. *Interpretar* es conocer el espíritu y la fuerza de las leyes. Llámase *auténtica* la interpretacion si la hace el mismo legislador, *usual* si es obra de un juez, y *doctrinal* si es fruto de un jurisconsulto. Ocurre la necesidad de la primera cuando la ley es tan oscura, que es preciso consultar á su autor para saber qué sentido quiso darle. Empléase la segunda cuando el juez busca el sentido de las leyes en las aplicaciones que de ellas se hicieron en las sentencias de pleitos anteriores. De aqui es que se consultan muchas veces las decisiones antiguas, y se saca de ellas la interpretacion, que se llama *usual* porque se toma del *uso recibido en el foro.* Y por último, la interpretacion *doctrinal* se hace con ejecucion á los eternos princi-

pios de la equidad, que es la justicia originaria, tipo y fundamento de las leyes positivas.

La inteligencia de esta última conviene con especialidad que se tenga presente, y que se aprenda por todos.

Dividese en *extensiva*, *restrictiva* y *declarativa*. Se ha menester de la primera cuando la razón de la ley se extiende á mas que á sus palabras. Y en tales circunstancias la interpretación hace que en virtud de la ley se decidan mas casos que los que en ella se comprenden. Por ejemplo, si prohibiese el gobierno bajo una pena cualquiera que nadie estrajese trigo de su reino, y un comerciante, movido del interes, esportase el trigo convertido en harina, incurriría en la pena de las leyes, aunque esta no hablase una palabra sola acerca de las harinas. Porque siendo el objeto del legislador que no se viese el reino afligido por la carestía del trigo, y sufriendo lo mismo los pueblos con la extracción hecha de aquel modo, habría un verdadero fraude, y se cometería el mismo daño que se había prevenido.

Hay necesidad de la interpretación *restrictiva* cuando las palabras de la ley se extienden mas que la razón en que se funda; en cuyo caso se hace que la generalidad de la regla no comprenda el caso particular que evidentemente se quiso escluir; pero que parece contenido en lo material de las palabras. Ejemplo. Había en Bolonia una ley que establecía la pena de muerte contra todo el que derramase sangre en la plaza pública. Acometió en ella una enfermedad á cierto sugeto, fue llamado un barbero, y este le hizo una sangría, sucediendo por consecuencia que hubo en la plaza derramamiento de sangre. ¿Incurrió el barbero en la pena de la ley?—No por cierto; pues con la picadura de una vena para remediar un mal no se turbaba la seguridad comun, que era el objeto, ó por mejor decir, la razón que presidió á aquella regla de justicia. Aun pudo añadir Heinccio, que la ley trataba de castigar un delito, y que no lo era ciertamente un acto propio del oficio de barbero ó cirujano.

Finalmente, la interpretación *declarativa* puede acontecer, como lo anuncia este epíteto, cuando las palabras de la ley indican lo mismo que se propuso el legislador al dictarla: y entonces solo se necesita la conveniente explicación de las palabras. En *las doce tablas* llevadas á Roma desde Grecia, y á las cuales el orador de aquel gran pueblo atribuye con idolatría un mérito tal vez muy superior al verdadero, se dice que se tenga por ley lo que disponga *el padre de familias* acerca de sus *bienes* ó acerca de la tutela de sus *hijos*. He aquí una determinación que se entiende toda fácilmente con explicar quién es padre de familias segun el derecho; qué significa la palabra bienes, y cuál es el sentido de la voz hijos. Recordamos aquí lo que hemos dicho antes en cuanto á las palabras *técnicas*.

Por no interrumpir las claras y sabias explicaciones del elegante y metódico Heinccio hemos podido resistir á la tentación de poner entre ellas algo de lo que dice el célebre Bacon en sus profundos aforismos al tratar de los *ejemplos*. Mas ahora lo diremos, quizá, no sin provecho y placer de los lectores.

Y previniendo que todo pueda referirse á la interpretación *usual*, sea lo primero: que conviene, y aun es necesario para el fin de la justicia, tomar los ejemplos de tiempos moderados y tranquilos, y no de aquellas tristes épocas en que ejercen su funesto dominio la opresión, las turbulencias políticas, la disolución social y las pasiones, porque los ejemplos de esta última clase son hijos monstruosos del tiempo, y mas bien dañan que aprovechan.

En segundo lugar los ejemplos demasiado antiguos deben adoptarse con mucha precaución y con mucho discernimiento, porque andando el tiempo se suelen mudar las cosas... (De otro modo se incurriría facilmente en errores de grande consecuencia).

Es necesario tambien no esceder los límites del ejemplo (suponiendo que está bien elegido), porque cuando falta la ley todo debe mirarse como sospechoso.

Desconfíese asimismo de los *fragmentos* ó muestra de los ejemplos en *compendio*. Deben estos considerarse en el todo y bajo todos sus aspectos, porque así como es contrario á los principios de derecho juzgar acerca de una parte de la ley sin haberla examinado toda, del propio modo y con mayor fundamento se teme el daño con respecto á los ejemplos mutilados. Estos y los casos hállese en perfecta armonía y consonancia.

Que los ejemplos nazcan de una fuente pura, así como de la voz de los magistrados, es otra regla importante. Quiere esto decir que los actos á que no presida la autorización del juez, ó en que se noten demasías de parte de los escribanos ú otros ejecutores, deben no mirarse como razones de autoridad.

Los ejemplos á que se ha dado publicidad, aunque sean poco frecuentes, como que á ellos ha precedido discusión, son preferibles á los que duermen con olvido en las oficinas y los archivos.

Exempla enim sicut aquæ in profluente sanissima.

Y por último, los ejemplos deben recibirse como opiniones ó consejos; pero no como órdenes ó preceptos.

Mas estensamente se explica Bacon, y mayor número de reglas sobre este punto comprende en sus aforismos. Pero hemos omitido algunas, ya por no parecernos muy exactas en el todo, y ya porque quizá no merecen el nombre de *verdaderas reglas*.

Sobre toda esta materia han brillado tambien otros profundos escritores: mas tal vez no falta nada sustancial en lo que llevamos indicado, como no

sea lo relativo á la gramática y á la lógica, cuyos conocimientos se suponen anticipados.

De la gramática debe cuidarse mucho; pero téngase presente que el compás gramatical no está siempre de acuerdo con la medida de la ley y del interés de las ideas. Un gramático á secas es uno de los peores entes literarios que se conocen. Para un gramático de esta laya es un crimen de *lesa idioma y de lesa sintáxis* empezar un párrafo por las palabras que presentan la idea capital ó interesante; y sin embargo en literatura como en legislación este medio es siempre claro, conviene muchas veces al orden mismo, y jamás ofrece dificultades. Por lo demás las gramaticales pueden resolverse, sin abandonar los auxilios de la ley, por la *idea dominante* de la espresion de la cláusula ó el pensamiento entero.

Si algunas de las reglas referidas se aplican á las órdenes publicadas en nuestro periódico, se podrá ver prácticamente que no carecen de utilidad el trabajo de hombres tan celebres. El nuestro ha consistido en poco mas que traducirle y redactarle. = A.

En el parador de la Cruz que está en la calle de Toledo se ha establecido una diligencia fija para los dos Carabancheles bajo y alto, que saldrá todos los dias cuatro veces, á las seis y media y á las siete de la mañana, á las cinco y á las seis de la tarde: y de los Carabancheles otras cuatro veces, á las ocho y ocho y media de la mañana, y á las siete y ocho de la noche. El precio será 4 rs. por asiento, tomando mas de uno, y tomando uno solo 6 rs.

NOVEDADES.

Diez ladrones á caballo han robado en estos últimos dias á unos segadores en el camino que va del Corral al Quintanar.

—Entre los Hinojosos y la Mota se verificó un robo el dia 30 del mes último por una cuadrilla de ladrones que parece tiene sus guaridas en las inmediaciones de las Peñas de S. Pedro.

—Los vecinos de Alcalá la Real han visto arrasados sus campos el 29 del pasado por un espeso granizo, cuyas piedras llegaban al tamaño de un huevo de gallina. No se sabe que haya causado daño á las personas: pero sí muy considerable en los plantíos y sembrados.

FABULA.

El Buey y el Gozqueillo
Dormia sosegado
en retirada selva
un gozque cachorrillo
leal á toda prueba.

Un buey viejo y enfermo,
mas de intencion aviesa,
llega (y fuese descuido
ó bien malicia fuera)
con su enorme pezuña
un pisoton le asienta.

El perro era una malva
llevado por la buena,
pero airado y tremendo
en vengar una ofensa.
Alzase, pues, y un salto
dando con ligereza
al pesado cabestro
aturde y desconcierta:
ládrale, le amenaza,
y viendo que á pelea
sus mal regidos cuernos
apercibe la bestia,
ágil brinca y osado
se le agarra á la oreja.
La victoria del gozque
fue entonces señal cierta
que á todos los vecinos
animales congrega:
y como todos tienen
de la alimaña quejas,
con garras y con dientes
diéronle muerte fiera,
y despues repartieron
su carne en buena presa.

Si tú, lector maligno,
la aplicacion no aciertas,
perdona, que no es dado
al que esto escribe hacerla.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

El Boletín oficial de Málaga se propone ensanchar su dimension y montar mas en grande la empresa, segun un juicioso artículo que se lee en su núm. 15. Felicitámosle cordialmente por sus futuros adelantos, y deseamos que lleguen á estar en igual caso los demás compañeros de las provincias.

—En Burgo (provincia de Málaga) se celebró con el mayor regocijo la jura de nuestra Princesa. En el baile celebrado el 15 cantó un himno á nuestra Reina el secretario de ayuntamiento D. José de la Bandera, cuya es la siguiente estrofa.

En medio del fuego	los manes sangrientos
que amores inflaman	de intrépida gente,
un suspiro claman	que al hado inclemente
de nuestra amistad	plugo esterminas.

—*Sevilla.* = En un periódico de aquella ciudad se anuncian notablemente mejorados los baños de Marchena en aquella provincia, útiles para la curacion de erupciones cutáneas, y otras que señala el Dr. D. Ramon Diaz en la obra que ha publicado sobre dichos baños minerales.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 43 á 57 rs. fan., cebada de 25 á 27, algarroba de 34 á 35'.